

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES.

1/12/2025


Esta Memoria está elaborada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, tal y como prevén los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, procede realizar una **Memoria normal** y no abreviada.

### ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
  - 2.1. Fines y objetivos perseguidos.
  - 2.2. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta de norma.
  - 3.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.
  - 3.2. Estructura de la propuesta normativa.
  - 3.3. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en el decreto.
  - 3.4. Novedades introducidas por la propuesta de la norma.
  - 3.5. Vigencia de la norma.
  - 3.6. Derogaciones.
  - 3.7. Desarrollo normativo.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
  - 6.1. Impacto de género.
  - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
  - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 1/42	



9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance de los trámites de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.
  - 11.1. Valoración de los informes preceptivos evacuados.
  - 11.2. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública.
12. Evaluación ex post de la norma.

### **1. RESUMEN EJECUTIVO**

<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>Órgano proponente<sup>1</sup></b>	Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada	Fecha <sup>2</sup>	Julio 2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	

<sup>1</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>2</sup> Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBxGP69XPZZKNE	PÁG. 2/42	



<b>Título de la disposición</b>	DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES.
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula<sup>3</sup></b>	<p>La aprobación del proyecto que se tramita se considera oportuno y necesario en atención a diversos factores sociales, institucionales y jurídicos que demandan la regulación formal del Consejo de Personas Mayores como órgano consultivo en materias relacionadas con las personas mayores.</p> <p>En primer lugar, la evolución demográfica evidencia un sostenido envejecimiento de la población, lo que exige contar con mecanismos estables de participación ciudadana que recojan la voz, experiencia y necesidades del Consejo.</p> <p>En segundo lugar, la creciente complejidad de las políticas en materia de envejecimiento, dependencia, salud, autonomía personal y derechos sociales hace indispensable estructurar un espacio especializado de consulta. El Consejo de Mayores permite articular recomendaciones expertas y representativas que contribuyen a mejorar la pertinencia, calidad y eficacia de las políticas públicas dirigidas a este sector de la población.</p> <p>Asimismo, desde un punto de vista institucional, dotar al Consejo de Personas Mayores de un marco normativo claro fortalece su legitimidad, transparencia y continuidad. La regulación establece criterios objetivos de representatividad y define sus competencias de manera precisa, garantizando así una participación ordenada y efectiva.</p>

<sup>3</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBxGP69XPZZKNE	PÁG. 3/42	



	<p>Por otra parte, la oportunidad de la norma se sustenta en la necesidad de alineamiento con estándares nacionales e internacionales sobre envejecimiento activo, derechos humanos y participación social. La formalización del Consejo permite cumplir con recomendaciones de organismos internacionales y avanzar hacia modelos de gestión pública inclusiva y centrada en las personas.</p> <p>Finalmente, la aprobación de esta norma contribuye al fortalecimiento del diálogo social y la cohesión intergeneracional, al institucionalizar un órgano que canaliza experiencias, inquietudes y propuestas de un segmento de la población cuya contribución resulta clave para el desarrollo social.</p> <p>En consecuencia, la regulación del Consejo de Mayores no solo responde a necesidades actuales, sino que constituye una medida estratégica para enfrentar los desafíos presentes y futuros del envejecimiento poblacional, convirtiéndola en una norma oportuna, pertinente y necesaria.</p> <p>Con la aplicación de esta norma se pretende dar solución al hecho de que el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, no contempla los mandatos de la legislación vigente en materia de lenguaje de género, administración electrónica y medidas de simplificación administrativa.</p>
<b>Objetivos que se persiguen<sup>4</sup></b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con las necesidades actuales y futuras de representación administrativa y social.</li><li>2) Modificar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales adoptando el uso de medios electrónicos, para agilizar y simplificar el</li></ol>

<sup>4</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBxGP69XPZZKNE	PÁG. 4/42	



	<p>trámite.</p> <p>3) Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes.</p> <p>4) Aclarar diversas cuestiones acerca de la duración del mandato de las personas representantes de las Administraciones Públicas y de las vocalías no representantes de las Administraciones.</p> <p>5) Actualizar la redacción del texto incluyendo un lenguaje con perspectiva de género.</p> <p>6) Actualizar la redacción del texto utilizando una terminología que reflejen los valores de protección del colectivo de personas mayores.</p>
<b>Principales alternativas consideradas<sup>5</sup></b>	<p>Se ha considerado como alternativa modificar el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, pero se ha descartado y se ha optado por elaborar una nueva normativa dado que las innovaciones que se introducen en él son lo más adecuado para adaptar los Consejos que regula a la norma vigente en materia de administración electrónica, régimen jurídico del Sector Público y a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, con el añadido de que la redacción resulte más coherente y armonizada que si se hubiese llevado a cabo una modificación.</p> <p>La decisión de aprobar un nuevo decreto en lugar de modificar el Decreto 277/1995 se fundamenta en razones técnicas, jurídicas, institucionales y operativas que hacen más adecuada la creación de una normativa autónoma y plenamente actualizada.</p> <p>1. Obsolescencia normativa del Decreto 277/1995</p> <p>El Decreto 277/1995 fue dictado en un contexto institucional, social y demográfico muy distinto al actual.</p>

<sup>5</sup> Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 5/42	



Los conceptos, estructuras y procedimientos contemplados en dicho decreto han quedado desactualizados, lo que dificulta su adaptación mediante simples modificaciones parciales.

## 2. Necesidad de una regulación integral y sistemática

El ámbito regulado en el proyecto, la organización y participación institucional a través del Consejo de Mayores, ha evolucionado significativamente.

Hoy se requieren disposiciones más amplias, modernas y coherentes que respondan a nuevas políticas públicas, enfoques de derechos e instrumentos de participación ciudadana. Una reforma del decreto existente sería insuficiente para abordar todos los aspectos que la nueva realidad exige; en cambio, un nuevo decreto permite una regulación completa, ordenada y armónica.

## 3. Claridad normativa y seguridad jurídica

Con la aprobación de un nuevo Decreto se evita la dispersión y superposición de artículos, se reducen ambigüedades interpretativas y se ofrece un texto claro y comprensible para la ciudadanía y la administración, garantizándose mayor seguridad jurídica.

## 4. Coherencia con el marco jurídico posterior

El Decreto 277/1995 fue emitido bajo un marco jurídico que ha cambiado en aspectos esenciales: derechos de las personas mayores, participación ciudadana, organización administrativa, acceso a la información, transparencia, entre otros. Adaptarlo mediante enmiendas podría dejar vacíos o inconsistencias frente a leyes y normativas actuales.

La aprobación de un nuevo decreto permite alinearlo plenamente con las leyes vigentes, evitando interpretaciones erróneas o conflictos normativos.

## 5. Eficiencia administrativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN

01/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm8Y84SN7955AQBXGP69XPZZKNE

PÁG. 6/42





	<p>La elaboración de un nuevo decreto facilita la incorporación de procedimientos actualizados, mecanismos de participación modernos, estructuras funcionales acordes a la realidad actual y principios de gobernanza contemporáneos (transparencia, enfoque de derechos, participación efectiva). Intentar introducir estos elementos dentro del marco rígido del decreto original implicaría una reestructuración mayor, menos eficiente y más compleja que redactar una norma completamente nueva.</p> <p>6. Mayor legitimidad institucional</p> <p>Aprobar un nuevo decreto transmite un mensaje claro de renovación, modernización y compromiso con la participación real de las personas mayores. Supone pasar de un marco normativo mínimo o desfasado a una estructura moderna, legitimada y coherente con las políticas públicas actuales.</p> <p>Por las razones expuestas, se considera técnica y jurídicamente más adecuado aprobar un nuevo decreto, en lugar de modificar el Decreto 277/1995, debido a la obsolescencia del marco anterior, la necesidad de una regulación integral y coherente, la búsqueda de mayor claridad y seguridad jurídica, la actualización con el marco legal vigente y la conveniencia práctica y administrativa de contar con un texto renovado y moderno.</p>
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta<sup>6</sup></b>	La estructura del Proyecto de Decreto es la siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• PREÁMBULO.</li><li>• DISPOSICIONES: 28 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.</li></ul>

<sup>6</sup> Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXGP69XPZZKNE	PÁG. 7/42	



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
<b>Normas afectadas<sup>7</sup></b>	El proyecto de Decreto deroga el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se Regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores.
4. TRAMITACIÓN	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: del 02 al 16 de abril de 2024.
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Por resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada se somete al trámite de consulta pública el proyecto de Decreto por el que se establece la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, durante un plazo de quince días naturales, del 02 al 16 de abril de 2024, ambos inclusive.</p> <p><a href="http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html">http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html</a></p> <p>Se han recibido aportaciones de Cruz Roja y Lares Andalucía, algunas se han aceptado e incorporado al borrador del texto, otras se han descartado justificadamente.</p>
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

<sup>7</sup> Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXGP69XPZZKNE	PÁG. 8/42	



	Fecha de la consulta: del 26/09/2024 al 16/10/2024.
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Por Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, se acuerda someter a Información Pública el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores y se deroga el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre. Se ha dado traslado del texto a las entidades representativas del sector para que en el plazo de 15 días hábiles puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general.</p> <p><a href="https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/531412.html">https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/531412.html</a></p> <p>Se han recibido aportaciones, algunas se han aceptado e incorporado al borrador del texto, otras se han descartado justificadamente.</p>
<b>Informes y dictámenes recibidos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Unidad de Igualdad de Género.</li><li>2. Dirección General de Presupuestos.</li><li>3. Secretaría General para la Administración Pública.</li><li>4. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.</li></ol>
<b>Resultado y valoración</b>	<p>1. Se han recibido alegaciones, algunas se han aceptado e incorporado al borrador del texto, otras se han descartado justificadamente.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 9/42	



	2. Conformidad con lo emitido por la DG. Presupuestos.	
	3. Se han aceptado todas las alegaciones.	
	4. Se han recibido alegaciones, se han descartado justificadamente.	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico<sup>8</sup></b>	Impacto económico directo.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente.	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	
	Cuantificación del incremento o decremento de	

<sup>8</sup> No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas. Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas. Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos. Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas. Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>  Teniendo en cuenta que por su ámbito de actuación es susceptible de incidir de forma directa en la brecha de género, dado que establece las funciones y composición tanto del órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes, órganos de participación de las personas mayores y entidades y organismos con competencias en el sector, el proyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: <b>POSITIVO.</b>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 11/42	



<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Este Centro Directivo considera que la aprobación del Proyecto de Decreto no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos<sup>9</sup></b>	Impacto social positivo.	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

<sup>9</sup> Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 12/42	



<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: 4 años Evaluaciones periódicas:      Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	DG. Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada.
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	1. Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con necesidades presentes y futuras.
	2. Seleccionar las vocalías del Consejo mediante un procedimiento electrónico.
	3. Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes.
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	1. En las distintas convocatorias han intervenido las distintas vocalías y las representaciones administrativas y sociales.
	2. Facilidad y rapidez en la selección de vocalías.
	3. Número de sesiones realizadas a través de la modalidad a distancia.
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo <sup>10</sup></b>	1. Número de intervenciones desagregada por participantes en el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales.
	2. Tiempo en tramitar y resolver el procedimiento de selección de vocalías.

<sup>10</sup> Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBxGP69XPZZKNE	PÁG. 13/42	



	3. Número de sesiones realizadas a través de la modalidad a distancia.
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b> <sup>11</sup>	1. Cuestionario.
	2. Línea temporal.
	3. Cuestionario.

## **2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **2.1 Fines y objetivos perseguidos**

El Consejo Andaluz de Mayores y los Consejos Provinciales de Mayores son órganos de participación social, con funciones asesoras y de información en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de políticas sociales, regulados en el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre.

No obstante, transcurridos veintinueve años desde la aprobación del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, ante las modificaciones acaecidas en la normativa reguladora, y fruto de la experiencia acumulada de gestión en estos años, resulta necesario introducir diversos cambios en el decreto en aspectos relevantes, como la actualización de la perspectiva de género en la redacción y contenido del texto normativo, la nueva composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores y modificaciones relevantes en el régimen de selección de vocalías que forman parte de los respectivos Plenos.

Por otro lado, los avances tecnológicos en los ámbitos de la informática, las telecomunicaciones y de la sociedad de la información son ya un hecho consolidado, que afecta no sólo a la sociedad sino también a los poderes públicos. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con la ciudadanía y de relación de aquellas entre sí. En concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene como uno de sus objetivos centrales regular las relaciones entre las Administraciones y los ciudadanos y empresas, teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación de los últimos años y cómo este afecta a las relaciones entre estos agentes. Pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los

<sup>11</sup> Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 14/42	



tiempos de tramitación. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procura dotar a nuestro sistema legal de una norma comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, regulando el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado. Por otro lado, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala en su artículo 7.2 que los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación. Finalmente, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación a lo expuesto, con la aplicación de esta norma se pretende dar solución al hecho de que el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, no contempla los mandatos de la legislación vigente en materia de lenguaje de género, administración electrónica y medidas de simplificación administrativa.


El **objetivo de interés general** que se persigue es garantizar la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores como órganos de participación social, con funciones asesoras y de información en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de políticas sociales.

Los **objetivos fundamentales que se persiguen con la norma** son:

- Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con las necesidades actuales y futuras de representación administrativa y social.
- Modificar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales adoptando el uso de medios electrónicos, para agilizar y simplificar el trámite.
- Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes.
- Aclarar diversas cuestiones acerca de la duración del mandato de las personas representantes de las Administraciones Públicas y de las vocalías no representantes de las Administraciones.
- Actualizar la redacción del texto incluyendo un lenguaje con perspectiva de género.
- Actualizar la redacción del texto utilizando una terminología que reflejen los valores de protección del colectivo de personas mayores.

En relación con los objetivos perseguidos con la norma se aportan los indicadores cuantitativos y cualitativos, conforme a las fichas que se adjuntan en el Anexo I.

## 2.2 Adecuación a los principios de buena regulación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 15/42	



El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015), establece que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En consonancia con el referido precepto, es necesario analizar el cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

A continuación, se acredita la adecuación a los citados principios:

#### PRIMERO.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De conformidad con el artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es necesario para cumplir con el objetivo básico de la Comunidad Autónoma recogido en el artículo 10.3.19º de la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa; y con el principio rector del artículo 37.1.3º sobre el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

La eficacia del Decreto que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue, es una cuestión que se evidencia en que el proyecto que se presenta incorpora cambios y mejoras que contribuyen de manera efectiva a la consecución del objeto de la norma adaptándolo al marco normativo vigente.

#### SEGUNDO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En virtud del principio de proporcionalidad, el Decreto que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es proporcionado por considerarse el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En relación con dicho principio, es una norma con un carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea, ni agrava cargas para la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 16/42





### TERCERO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

En este sentido, el proyecto de decreto de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente, no existiendo incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

### CUARTO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA


En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que la ciudadanía tenga una participación activa en la elaboración de las normas.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, la Viceconsejería de la Consejería, ha dado su conformidad para la tramitación de este proyecto de Decreto, realizándose el trámite de consulta pública previa, publicándose en el Portal de la Junta de Andalucía, con plazo para la recepción de aportaciones durante los días 02/04/2024 al 16/04/2024.

La Resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa, y el Anexo de la ficha descriptiva del proyecto de disposición, se publicaron el día 01/04/2024, en el Portal Web de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Servicios – Servicios de información- Participación- Participación pública en proyectos normativos- Consultas públicas previas, con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, y para que por plazo de 15 días hábiles, la ciudadanía, y las organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudiesen hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, y presentar las observaciones, alegaciones y sugerencias pertinentes.

Por tanto, y hasta el momento, se han realizado toda una serie de actuaciones, que forman parte de las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, puntos 1, 2 y 3, en relación a la consulta pública a través de la web, la audiencia e información pública a la ciudadanía, directamente, y a través de entidades, y organizaciones que agrupan o representan los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por el proyecto de Decreto por la que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores. Actuaciones que forman parte también de los criterios a aplicar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 17/42	



en la publicidad activa de la información de relevancia jurídica a la que se refieren los artículos 18, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y que se adecúan, asimismo, a las prescripciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, y al Principio de Gobernanza democrática, establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de las Administraciones públicas andaluzas para la toma de decisiones.

#### QUINTO.-ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto, se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. En este sentido, se alcanzan los objetivos de regulación mejorando y actualizando los recursos hasta ahora disponibles. En relación a la valoración de las cargas administrativas, el proyecto de Decreto que nos ocupa no establece ninguna obligación ni carga administrativa.

#### SEXTO. ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión de este. El proyecto de Decreto que nos ocupa responde claramente a este principio, aprobando en una única norma la regulación tanto del Consejo Andaluz de Personas Mayores como la de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, adecuando el articulado a la nueva legislación vigente.


### 2.3 Análisis de las alternativas

Se ha considerado como alternativa modificar el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, pero se ha descartado y se ha optado por elaborar una nueva normativa dado que las innovaciones que se introducen en él son lo más adecuado para adaptar los Consejos que regula a la norma vigente en materia de administración electrónica, régimen jurídico del Sector Público y a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, con el añadido de que la redacción resulte más coherente y armonizada que si se hubiese llevado a cabo una modificación.

## **2.3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **3.1 Adecuación al orden de distribución de competencias**

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1.20.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en asistencia social, y del artículo 9.2 que señala que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 18/42	



económica, cultural y social. Estos principios son reiterados por el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Además, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge en su artículo 10.3.19º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa. Señala a su vez como principio rector del artículo 37.1.3º el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

Por otro lado, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad señala que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada. Más concretamente, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias: “a) El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores” y “b) El diseño, desarrollo, coordinación y promoción de las políticas de envejecimiento activo, así como de las políticas relativas a la soledad no deseada”.

### 3.2 Estructura de la propuesta normativa

El proyecto se estructura en un Preámbulo y 28 artículos estructurados en cuatro títulos, a los que se añaden, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.


En el Título Preliminar se sientan las bases del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de personas mayores. Se señala cuál es el objeto, la naturaleza y régimen de los órganos colegiados regulados, su adscripción y sede y se definen cuáles son sus fines.

El Título I articula la organización y composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y contempla una de las principales novedades del Decreto, que es que las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores serán seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo.

El Título II contempla la organización y composición de los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

El Título III se dedica a regular el funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

### 3.3 Principales aspectos y medidas más importantes de la propuesta normativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 19/42	



Los principales aspectos de la propuesta normativa consisten en adecuar el articulado del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre a la nueva legislación vigente, siendo la medida más importante de la propuesta el desarrollo de una nueva norma reguladora que se adecúe mejor al momento actual, con una organización de sus órganos internos más innovadora y unos procedimientos de trabajo más pragmáticos y flexibles.

### 3.4 Novedades introducidas por la propuesta de la norma

Con la propuesta normativa se pretende sentar las bases para actualizar y adecuar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración; y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo la tramitación electrónica como la forma de gestión del procedimiento de selección de vocalías, lo que hará que éste sea más eficaz y eficiente, ahorrando costes a las entidades interesadas, reforzando sus garantías y facilitando el cumplimiento de las normas sobre transparencia establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Una de las novedades introducidas es que, con la regulación actual, el procedimiento de selección de vocalías parte de una propuesta por parte de la Dirección General competente en materia de políticas de personas mayores a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de personas mayores inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. El número ingente de entidades inscritas y el hecho de que la mayoría no cuente con más datos de contacto que una dirección postal hace imposible contactar con ellas a través de otros medios que no sea mediante carta certificada. Teniendo en cuenta que primero hay que hacer un envío explicando que el órgano va a renovarse y que si desean participar en las vocalías deben enviar una candidatura, y posteriormente un segundo envío con las papeletas de las distintas candidaturas, se traduce en un coste considerable tanto económico como de papel, lo que incumple la política de “papel cero” de la Junta de Andalucía. Además, por experiencias previas, muchas cartas vienen devueltas porque no todas las entidades están abiertas mañana y tarde ni todos los días lectivos de la semana por lo que no siempre hay quien pueda recepcionar la carta. Esto, unido al hecho de que no se recibe contestación de todas y cada una de las entidades, genera inseguridad de que puedan estar todas al corriente del procedimiento de renovación del órgano y puedan participar.

Otra novedad es la incorporación de un artículo sobre los fines del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, entre los que podemos destacar el de asesorar a la Consejería con competencias en políticas de personas mayores, sobre todas aquellas cuestiones que le fueran requeridas en materia de personas mayores, y el de actuar como órgano activo en la protección de los derechos e intereses de las personas mayores, y en especial contra el edadismo, el maltrato a las personas mayores, la violencia de género sufrida por mujeres mayores y la soledad no deseada.

Respecto a las funciones del Consejo Andaluz de Personas Mayores, se mantiene la función de “Informar, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería competente en políticas de personas mayores que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores”, pero se amplía con las siguientes:

- Conocer los planes, programas y actividades que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores por las administraciones públicas competentes, así como las que se realicen por el sector privado, y velar porque sean accesibles, inclusivos y no discriminatorios”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 20/42	



- Formular propuestas y recomendaciones en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los Planes sobre las personas mayores en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Recibir propuestas y recomendaciones de las organizaciones sociales que trabajan con personas mayores.
- Fomentar el desarrollo de acciones de concienciación y sensibilización en torno a la vejez, como un valor en la sociedad, tanto la de quienes mantienen autonomía, actividad e implicación social, como la de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia, difundiendo mensajes que contribuyan a obviar estereotipos opuestos a dichos valores.
- Impulsar la colaboración intergeneracional y la interacción entre órganos e instituciones en donde participan las personas mayores en el territorio de la sociedad civil.
- Proponer la realización de actividades, jornadas y campañas que hagan visibles las aportaciones de las personas mayores a la sociedad y promuevan cambios con el fin de reconocer la especificidad de la participación de las personas mayores en los ámbitos político, social, cultural y económico
- Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, estatal, autonómico o local con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de las personas mayores
- Coordinar sus actuaciones con la de los Consejos Provinciales, así como canalizar propuestas, estudios o experiencias que potencien las actividades de los mismos.

Resulta novedosa a su vez, en relación con el Consejo Andaluz, la composición de las vocalías de la Administración pública, que pasan de nueve a catorce, incorporándose por parte de la Junta de Andalucía representantes de las Consejerías con competencias en las materias de Empleo, Dependencia, Turismo, Cultura y Deporte. Se han elegido como vocalías aquellas que el órgano proponente ha considerado que, directa o indirectamente, inciden en materia de personas mayores.


Igualmente novedosa es la representación de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Mayores que en la normativa vigente señala que le corresponden cinco vocalías, y otras dos para Entidades sin ánimo de lucro que atiendan al colectivo de mayores, mientras que en la propuesta actual se señala que las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores en el ámbito regional, estarán representadas por dieciséis personas miembros, distribuidas como sigue:

- a) Dos personas en representación de entidades de iniciativa social -fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas-, que tengan entre sus fines la atención a las personas mayores.
- b) Cinco personas en representación de organizaciones de ayuda mutua, comprendiendo aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyas personas socias son, principalmente, personas mayores.

De esta forma se adecúa el texto a las definiciones incluidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

### 3.5 Vigencia de la norma

La disposición final segunda del proyecto señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pues el objetivo es, contribuir de manera rápida y eficaz a la regulación de los mencionados órganos colegiados de participación activa, asesoramiento, representación y consulta de todas las personas mayores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de todos los agentes sociales implicados en la realidad de las personas mayores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 21/42	



La incorporación de una disposición transitoria en el nuevo decreto que sustituirá al Decreto 277/1995 resulta necesaria y plenamente justificada para asegurar una transición ordenada, coherente y jurídicamente segura entre ambos marcos normativos. Se prevé que los Consejos Provinciales de Personas Mayores que estén constituidos a la entrada en vigor de este decreto, inicien un procedimiento de renovación conforme a lo dispuesto en el nuevo decreto una vez comience su vigencia en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la entrada en vigor de la norma que en aplicación de este decreto se apruebe. No obstante, en el apartado siguiente se establece que, hasta tanto se produzca la renovación de los consejos regulados en este decreto, seguirán en funcionamiento, de forma transitoria, los Consejos creados al amparo del Decreto 277/1995, cuyos mandatos no hayan expirado.

Se considera necesario establecer una regla transitoria que determine claramente qué ocurre con los miembros designados bajo la normativa anterior una vez que el nuevo decreto entre en vigor ya que, dado que el nuevo decreto introduce un modelo organizativo renovado, con requisitos, composición y funcionamiento actualizados, la falta de una disposición transitoria podría generar vacíos normativos o interpretaciones contradictorias respecto a la validez del mandato vigente. La disposición transitoria evita esta situación al aclarar si los miembros actuales continúan provisionalmente, por cuánto tiempo y hasta cuándo se mantendrán en sus funciones.

Así, la disposición transitoria garantiza la continuidad institucional, evitando la paralización del órgano colegiado.

Por estas razones, la introducción de una disposición transitoria vinculada al mandato del órgano colegiado se considera necesaria, adecuada y consistente con los principios de buena regulación y continuidad institucional, en el proceso de sustitución del Decreto 277/1995.


### **3.6 Derogaciones**

La norma deroga el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se Regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores

### **3.7 Desarrollo normativo**

La selección de las vocalías que representen a las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores en el ámbito regional y provincial de Andalucía, es un aspecto vinculado con la ejecución de la norma que debe ser objeto de desarrollo a través de Orden de la persona titular de la Consejería competente en la materia.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 22/42	



En la aprobación y desarrollo del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, no se producen incidencias económico-financieras para la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, ni para ningún otro órgano u organismo de la Junta de Andalucía dado que en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se contemplan los créditos para financiar las actuaciones con incidencia en las políticas sociales, y dichas cantidades no van a verse modificadas.

Por tanto, a los efectos previstos en el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y al objeto de que se emita por la Dirección General de Presupuestos el preceptivo informe económico-financiero, se comunica que el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores no va a suponer un incremento de gasto, por lo que se evalúa sin coste añadido alguno.

La nueva regulación del Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores tiene un coste cero.

No obstante, tal y como se afirma en la Disposición adicional primera del proyecto de Decreto, existen créditos consignados a esta materia. En concreto, a fecha de 14/08/2024 la disponibilidad presupuestaria es de 9.626,60 y las partidas presupuestarias que pudiesen verse afectadas son las siguientes:

- G/31R/23000/00
- G/31R/23100/00
- G/31R/23300/00

## **5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 31, garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXGP69XPZZKNE	PÁG. 23/42





Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo cierto sobreesfuerzo para llevar a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones.

En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra b), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. Todo ello de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado sexto especifica que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos; así como de los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el mismo sentido, el apartado segundo letra d del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán un apartado de “Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, justificando su necesidad y el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas. En todo caso la iniciativa normativa evitará la imposición de cargas innecesarias y accesorias y racionalizará en su aplicación la gestión de los recursos públicos”.


El proyecto de Decreto que nos ocupa es una norma de carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea, ni agrava cargas para la misma.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de Decreto, debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas añadidas para la ciudadanía.

## **6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

### **6.1 Impacto de género**

Los informes de impacto de género son una herramienta para la intervención a favor de la igualdad de oportunidades desde las políticas generales. Son una forma de implantar y desarrollar la estrategia del mainstreaming de género. Su finalidad es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a toda la producción normativa, dando contenido al principio de transversalidad e integración de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades en las políticas generales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 24/42	



Según el Consejo de Europa de 1998 la “transversalidad” de género, también conocida por su denominación en inglés “mainstreaming de género” es: “la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados normalmente en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de todas las políticas”.

El mainstreaming (transversalidad) de género significa la aplicación de las políticas de igualdad en las políticas generales. Se concreta, como su nombre indica, a través de la transversalidad, introduciendo la igualdad en todas las fases de la intervención pública, porque se entiende que los diferentes programas deben incorporar medidas a favor de la igualdad, al objeto de evitar sesgos o discriminaciones en las políticas generales que deban ser corregidos posteriormente.

Los informes de impacto de género son una forma de desarrollo de la obligación que establece, para los poderes públicos, el art. 9.2 de la Constitución Española, sobre la eliminación de los obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género en el contenido de las mismas.


En este mismo sentido la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 15 que “El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración de las disposiciones legislativas.

Asimismo, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe del impacto de género, establece en su artículo 3.2 la necesidad de dicho informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las políticas de igualdad de oportunidades tienen como objetivo desarrollar diferentes mecanismos para la erradicación de la discriminación social por razón de sexo, y se concretan en:

- El desarrollo del principio de igualdad legal, que consiste en la eliminación del ordenamiento jurídico de las discriminaciones por razón de sexo. Inicialmente, esta estrategia se dirigía sólo a las discriminaciones directas o cuando una persona pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra persona, en situación comparable, por razón de sexo. Posteriormente, se incorpora la discriminación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXGP69XPZZKNE	PÁG. 25/42	



indirecta, cuando una disposición, criterio o práctica, “aparentemente” neutros, sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular respecto a las personas de otro sexo.

- Y las acciones positivas, que son medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Decreto que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores pudiera causar, el cual será remitido a la unidad de igualdad de género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita a este órgano directivo para la modificación del mismo, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad y antes de su aprobación, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto resultante.

- **Identificación de la pertinencia de género de la norma**

En relación con la pertinencia de género del proyecto evaluado en este informe, hay que destacar que el objeto de este decreto es regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

- **Valoración del impacto de género del proyecto**

Teniendo en cuenta los principios establecidos en la normativa citada como fundamentación del presente informe, procedemos a una evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores:

I) En este proyecto de Decreto, que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de género como principio informador y transversal de la normativa que se pretende aprobar.

II) Para la selección las personas que formen parte del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se ha tenido en cuenta el principio de igualdad legal y lo contenido en el artículo 89.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que señala que en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 26/42	



III) Asimismo se ha estudiado el lenguaje del texto de dicho proyecto de Decreto. En este sentido, se ha revisado el lenguaje del texto del proyecto de Decreto, llegándose a la conclusión de que el mismo es no sexista y que se adecúa a la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a la que se le dio publicidad por Acuerdo de 16 de marzo de 2005.

Por todo ello, se concluye que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se ha redactado atendiendo a la normativa vigente en materia de género, teniendo en cuenta el principio de igualdad de género como principio informador y transversal del mismo.

Teniendo en cuenta que por su ámbito de actuación es susceptible de incidir de forma directa en la brecha de género, dado que establece las funciones y composición tanto del órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes, órganos de participación de las personas mayores y entidades y organismos con competencias en el sector, el proyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **POSITIVO**.

## 6.2 Impacto en la infancia y adolescencia

Resulta de aplicación la Disposición Adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

En su virtud, se considera que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo, cuyas modificaciones únicamente afectan a la configuración de los Consejos y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios que se han producido.

## 6.3 Impacto sobre la familia

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 27/42	



impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Resulta también de aplicación la Disposición Adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El Proyecto de Decreto, si bien es cierto que no afecta exclusivamente a las familias, no lo es menos que las familias se ven afectadas, cuando menos indirectamente, en relación con las materias que se susciten con las personas mayores. Hay que tener en consideración que existen muchas personas mayores que se encuentran cuidadas por la familia e integradas en ella.

## **7. MEDIOS ELECTRÓNICOS**

No procede puesto que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

## **8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Cabe señalar en primer lugar que el impacto en materia de protección de datos de carácter personal es nulo. Respecto de las debidas garantías en los tratamientos de datos personales, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido adoptando a lo largo de los últimos años una jurisprudencia que resulta fundamental, que interpreta no sólo lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE sino también en el artículo 8 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

El último hito en esta evolución tuvo lugar con la adopción el 27 de abril de 2016 del Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como de la Directiva 680/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, actualmente transpuesta a la normativa nacional en la LO 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1988 señaló ya que nos encontramos “ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquél que justificó su obtención”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 28/42	



Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como “un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso”.

También se recoge en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Actualmente dichos artículos se encuentran desarrollados en el RGPD que se configura como un marco normativo único para toda la Unión Europea en materia de protección de datos personales, garantizando de este modo un nivel de protección equivalente en todos los Estados miembros.

Nuestra Ley nacional, la LOPD-GDD, complementa al RGPD en el derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución, a la vez que procede a adaptar al ordenamiento español el RGPD.

En el RGPD, dentro de lo que se viene denominando la “legitimación para el tratamiento”, el artículo 7 se refiere específicamente al consentimiento. El consentimiento ha de proceder de una declaración o de una clara acción afirmativa del afectado. En el mismo sentido el artículo 7 de la LOPD-GDD concreta especialidades para el caso de personas menores de edad.

El RGPD reconoce también un margen de maniobra para que los Estados miembros especifiquen sus normas, inclusive para el tratamiento de categorías especiales de datos personales («datos sensibles»). En este sentido, el RGPD no excluye el Derecho de los Estados miembros que determina las circunstancias relativas a situaciones específicas de tratamiento, incluida la indicación pormenorizada de las condiciones en las que el tratamiento de datos personales es lícito.

En el caso de este proyecto de Decreto, se considera que tendrá un impacto nulo.

## **9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS**

- **Impacto social**

Se considera que la norma tiene un impacto social positivo.

La norma regula los órganos de participación institucional de las personas mayores en el ámbito autonómico y provincial asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas en el sector de las personas mayores. Además, las organizaciones, sindicatos y asociaciones donde se integren las personas mayores, serán tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones en aquellos temas que específicamente les afecten.

- **Impacto por razón de cambio climático**

La norma carece de impacto por razón de cambio climático.

- **Impacto en la salud**

Se considera que la norma tiene un impacto en la salud positivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 29/42	



La norma regula como funciones del Consejo Andaluz de personas Mayores, entre otras, la de informar, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería competente en políticas de personas mayores que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores; y conocer los planes, programas y actividades que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores por las administraciones públicas competentes, así como las que se realicen por el sector privado, y velar porque sean accesibles, inclusivos y no discriminatorios. Además, en relación con las vocalías de los plenos, está prevista la participación de una persona en representación de la Consejería con competencias en salud en el Consejo Andaluz, y de una persona representante de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Junta de Andalucía en la provincia con competencia en salud en los Consejos Provinciales correspondientes.

#### **10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

El artículo 1 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad corresponde a esta Consejería la competencia en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada.

El artículo 12 del citado Decreto indica que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias: “a) El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores” y “b) El diseño, desarrollo, coordinación y promoción de las políticas de envejecimiento activo, así como de las políticas relativas a la soledad no deseada”.

En el ejercicio de las competencias descritas, esta Consejería ha valorado la necesidad y oportunidad de aprobar una nueva norma para la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

De conformidad con lo establecido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto/anteproyecto de Ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

Por resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada se somete al trámite de consulta pública el proyecto de Decreto por el que se establece la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, durante un plazo de quince días naturales, del 02 al 16 de abril de 2024, ambos inclusive.

Se han recibido aportaciones de Cruz Roja y Lares Andalucía, las cuales se procede a valorar.

En relación con lo aportado por Cruz Roja se considera el acierto e interés de reflejar sus aportaciones entre las principales funciones del Consejo Andaluz de Personas mayores y se tendrán en cuenta en el texto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 30/42	



normativo y que las personas mayores son partícipes a través de las entidades representantes de sus intereses legítimos colectivos. Igualmente, se considera acertada la participación de las Consejerías competentes en materia de salud y vivienda así como la participación de personas expertas y la sugerencia planteada en relación a la periodicidad compartiéndose la importancia de convocar dentro de los márgenes temporales propuestos.

En relación con lo aportado por Lares Andalucía, no se aceptan las propuestas de que Lares Andalucía deba tener dentro de los miembros natos que componen el Pleno del Consejo Andaluz, dos miembros natos designados por el órgano de gobierno de esta entidad ni que, dentro de los vocales miembros elegidos entre los del Pleno para integrar la Comisión Permanente, uno deba estar reservado para el que se designe por el órgano de gobierno de esta entidad.

La sugerencia de que el Consejo sea un órgano consultivo en cuanto a las políticas activas en materia de personas mayores se considera acertada y se tendrá en cuenta en el texto normativo (en el artículo 2, “Naturaleza y régimen jurídico”).

#### **11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES**

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como con la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

Se considera conveniente el sometimiento al trámite de audiencia a las entidades y organizaciones que representan los intereses de las personas mayores o que se dedican a la atención de este colectivo de mayor relevancia en Andalucía, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar alegaciones que estimen pertinentes, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

En este sentido se dará audiencia a las siguientes entidades por ser las más relevantes a nivel autonómico en su representación y atención a las personas mayores, encontrándose entre sus fines la defensa de las personas mayores y la mejora de su calidad de vida:

- Comisiones Obreras (CCOO)- G41387556
- Unión General de Trabajadores (UGT)- G41540204
- Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (FOAM)- G41289224
- Fundación Benéfico Social Santo Cristo de los Remedios. Lares - G14035349
- Casa Residencia San Juan de Dios - R4100254d
- Fundación Nazaret - G23411044
- Cruz Roja- Q2866001G
- Federación Andaluza de Parkinson (FANDEP) - G91723189
- Confederación Andaluza de Alzheimer y otras demencias (CONFEEFA) - G41861394
- Confederación Estatal de Mayores Activos (CONFEMAC) - G91346940

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 31/42	



La cuenta de correo electrónico de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada para la recepción de las alegaciones efectuadas en dicho trámite es el siguiente:

**participa.mayores.cisjufi@juntadeandalucia.es**

Dado el contenido y el objeto del proyecto normativo se solicitan los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Gabinete Jurídico.

Asimismo, se considera oportuno solicitar informe al Colegio Andaluz de Gobiernos Locales. No se entiende pertinente solicitar informe al Consejo Andaluz de Mayores pues el órgano colegiado no se encuentra activo actualmente estando sus vocalías pendientes de renovación. Al no estar vigente el órgano colegiado, por haber finalizado su mandato, no tiene facultades para emitir informes, y cualquier solicitud en ese sentido quedaría fuera de lugar. En este mismo sentido se ha actuado respecto a peticiones de informe del Consejo Andaluz de Mayores recibidas de otras Consejerías en relación con tramitación de disposiciones normativas.

De conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2020, de 21 de enero de 2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, la persona encargada de la coordinación del expediente administrativo relativo al proyecto de Decreto será Manuel Núñez Gómez, Jefe de la Oficina de Pensiones e Instituciones.

#### **11.1 VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EVACUADOS**

Se han recibido los siguientes informes preceptivos,

- **Unidad de Igualdad de Género.**

La Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada reconoce la importancia de contar con datos estadísticos y segregada por sexos, algo que no se ha realizado en los años de funcionamiento de estos órganos. Es por ello que asume la recomendación de la Unidad de Igualdad de Género cuando expone que “Para el análisis de datos a partir de la entrada en vigor del presente proyecto, se sugiere incorporar indicadores desagregados por sexo que reflejen el número de mujeres y hombres que componen los Consejos, con la variable “edad”, y otras que puedan resultar de interés como por ejemplo “formación académica”, “población”, “situación familiar”, “situación laboral”, “ocupación del tiempo” en la que debe destacarse el ámbito de los cuidados por ser un sector feminizado, todo ello para conocer el perfil de las personas que lo integran; así como el número de hombres y mujeres que participan en ellos como profesionales de alguna materia, con las mismas variables anteriores si se estima oportuno, y qué asuntos de los tratados en el ámbito de actuación de los Consejos, versan sobre las materia de género e igualdad”, y la incorporará en las sesiones que se realicen de estos órganos una vez se apruebe la nueva norma.

Respecto a la propuesta de “fomentar el asociacionismo de las personas mayores, con especial atención a las iniciativas de las asociaciones de mujeres que lleven a cabo programas que actúen sobre la prevención y sensibilización de la violencia de género, prestando a las organizaciones representantes de este colectivo el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad”, esta Dirección General

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 32/42	



valora y respalda el trabajo que dichas asociaciones realizan en la lucha contra la violencia de género, sin embargo, considera que su apoyo puede canalizarse de manera más eficaz a través de iniciativas específicas y colaboraciones puntuales, sin modificar la estructura actual del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores. Esto no excluye la posibilidad de que las asociaciones participen a través de convocatorias para personas expertas en los grupos de trabajo de los Consejos.

- **Dirección General de Presupuestos.**

Esta Dirección General está conforme con las conclusiones del informe emitido por la Dirección General de Presupuestos.

- **Secretaría General para la Administración Pública.**

Se aceptan todas las observaciones y alegaciones formuladas, con excepción de la siguiente:

- *En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos; y aquello, de conformidad con los artículos 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 8.1 de la Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el apartado 2.3.2.1 g), en materia de órganos*

La norma propuesta no está creando ningún órgano nuevo, sólo está regulando la organización y funcionamiento de un órgano colegiado ya existente, por lo que no resulta necesaria la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

- **Gabinete Jurídico.**

## **11.2 RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**

De las diez entidades a las que se ha dado audiencia por ser las más relevantes a nivel autonómico en su representación y atención a las personas mayores, encontrándose entre sus fines la defensa de las personas mayores y la mejora de su calidad de vida, solamente han presentado alegaciones Comisiones Obreras, Cruz Roja y Fundación Benéfico Social Santo Cristo de los Remedios.

También han presentado observaciones la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y las siguientes Consejerías: Salud y Consumo; Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo; Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Se procede a valorar las aportaciones recibidas.

- **Comisiones Obreras**

No se admiten las alegaciones relacionadas con el artículo 2 (Naturaleza y régimen jurídico) ni al artículo 6 (Organización y funciones). Respecto a la propuesta de selección de vocalías del artículo 11, tal y como se recoge en el Decreto, un desarrollo normativo posterior establecerá el procedimiento selectivo para las entidades mencionadas en los apartados a) y b) del artículo 11 siendo en esa Orden donde se definirán de manera precisa los criterios de selección, garantizando así la ausencia de indefensión e inseguridad entre las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 33/42	



entidades candidatas a formar parte de los Consejos. Esto mismo se aplicará a la selección de las personas que representen a las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada para este colectivo. Mismo fundamento hay que indicar respecto a las sugerencias indicadas al artículo 13 (Composición de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores) y artículo 21 (vocalías).

Respecto a que en la composición del Consejo Provincial se atienda al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, indicar que esta Dirección General comparte plenamente la preocupación por garantizar una representación equilibrada y real entre hombres y mujeres. Por ello, se detallará cómo alcanzar este objetivo en la Orden que se desarrollará posteriormente a este Decreto, en la cual se regulará el procedimiento de selección de las vocalías del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales.

Las aportaciones realizadas al artículo 26 (Convocatorias y sesiones) se aceptan parcialmente y se incorpora el derecho de las personas que son miembros del órgano colegiado a recibir la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones, así como la información relativa a los temas que figuren en dicho orden, dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto al artículo 28 (Régimen) donde se plantea que se garantice en dichos Consejos Locales, la participación con vocalías de aquellas entidades, organizaciones, sindicatos más representativos y asociaciones representativas en su ámbito municipal, esta Dirección General considera más adecuado mantener la redacción actual del borrador, en la que se remite a las normas específicas de los Consejos Locales, con el fin de garantizar su correcta participación.

- **Cruz Roja**


Se aceptan las alegaciones presentadas con excepción de la relativa al *artículo 6 (Organización y funciones) por entenderla* comprendida en el apartado e) de dicho artículo.

Respecto a que se incorpore entre las funciones del Pleno el seguimiento y evaluación de las actuaciones se considera acertada, en los casos que se considere necesario, utilizar la figura de los Grupos de Trabajo contemplados en el Capítulo III del Decreto.

Esta Dirección General no considera necesario asignar créditos específicos para el funcionamiento de los Consejos, y considera que la composición propuesta ya garantiza una representación equilibrada y diversa, lo que facilita una toma de decisiones efectiva y representativa.

- **Fundación Benéfico Social Santo Cristo de los Remedios**

Con relación a los fines enumerados en el artículo 4 se refieren siempre al Consejo Andaluz de Personas Mayores y a los Consejos Provinciales como órganos colegiados y no a título personal de las personas que los componen y las funciones enumeradas en el Decreto se refieren siempre al Consejo Andaluz de Personas Mayores y a los Consejos Provinciales como órganos colegiados y no a título personal de las personas que los componen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 34/42	



Respecto a la propuesta de Informar –y si fuere posible consultar-, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería competente en políticas de personas mayores que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores hay que entender que la palabra "informar" ya implica la consulta. Respecto a que entre las vocalías del artículo 11 con presencia de la coordinación Sociosanitaria, indicar que ésta ya está presente con la representación de la Consejería competente en materia de salud.

Indicar que la composición propuesta ya cuenta con una representación equilibrada y diversa que permite una toma de decisiones efectiva y representativa y que se encuentran representadas las personas usuarias de los centros residenciales de personas mayores, lo cual aparecerá detallado en la normativa de desarrollo de este Decreto.

En representación de las competencias en materia de dependencia, el Decreto señala que será un cargo con rango mínimo de Dirección General, por lo que ostentará esa representación quien ostente las competencias en cada momento, o en quien delegue siempre que se cumpla el requisito del rango.

- **Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad)**

Desde este Centro Directivo se ha analizado la inclusión del área de Familias. No obstante, se considera que la composición propuesta ya garantiza una representación equilibrada y diversa, lo que permite una toma de decisiones efectiva y representativa, por lo que no resulta necesario incrementar la representación de la Administración Autonómica dado que el área de Familias, implícitamente está representada en las vocalías de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

- **Consejería de Salud y Consumo**

Se aceptan las observaciones propuestas con excepción de la propuesta respecto a las vocalías que *incluya una nueva vocalía, a propuesta del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, que represente a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias ya que se ha considerado que la participación resulta más adecuada no de forma continuada, sino a través de la posibilidad contemplada en el Decreto de invitar a profesionales que realicen actividades en el ámbito de las personas mayores o en cualquier otro campo que se estime pertinente.*

- **Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo**

Plantea que, tras el cierre de las Residencias de Tiempo Libre y el Programa Conoce tu Tierra, que proporcionaba estancias gratuitas a colectivos de especial atención, entre los que se encontraban las personas mayores, actualmente no se gestionan en esta Consejería recursos dirigidos a este colectivo, por lo que no se considera necesaria la representación de la Consejería de Empleo, Empresa y trabajo Autónomo en la composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

La Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada es el órgano directivo responsable, entre otras funciones, del diseño, desarrollo, coordinación y promoción de las políticas de envejecimiento activo, así como de las relacionadas con la soledad no deseada. Estas políticas están dirigidas a personas a partir de los 55 años, lo que incluye a aquellas que aún se encuentran en condiciones de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 35/42	



mantener una actividad laboral. Por este motivo, esta Dirección General considera fundamental seguir contando con la representación de la Consejería competente en materia de empleo.

- **Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**

Se aceptan todas las observaciones propuestas.

- **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**

Se aceptan todas las observaciones propuestas a excepción de determinadas redacciones alternativas propuestas.

Respecto a que en el artículo 12, en el apartado 1 debería especificarse que la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría no será miembro del Consejo Andaluz, en coherencia con la función de la Secretaría, que se establece en el apartado 2.a) del proyectado artículo: “Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo Andaluz, con voz pero sin voto”, y conforme a lo establecido en el artículo 95.2.a) de la Ley 9/2207, de 22 de octubre. Esta misma observación se hace extensiva al artículo 22.1 del proyecto normativo, que se refiere a la persona titular de la Secretaría de los Consejos Provinciales, no se considera necesario especificar tal cuestión en el artículo 12 puesto que se entiende aclarado en el apartado 1 del artículo 7.

- **Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS)**

Se aceptan todas las observaciones propuestas

- **Asociación Andaluza de Residencias y de Servicios de Atención a los Mayores (LARES)**

Se aceptan las observaciones propuestas con excepción de determinadas sugerencias de índole formales indicándose que el Consejo en ningún momento va a tener un papel meramente pasivo y que desde esta Dirección General se considera fundamental el papel activo de cada participante del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales y así queda recogido en el texto.

En ningún momento la redacción del Decreto establece una imposición de políticas a la Consejería. Al informar los proyectos normativos, ya se refleja la opinión y el asesoramiento del Consejo, sin que esta resulte vinculante para la Consejería.

Por otra parte, se considera que la composición propuesta ya cuenta con una representación equilibrada y diversa que permite una toma de decisiones efectiva y representativa y que el Decreto ya contempla la posibilidad de invitar a personas expertas por parte de los Grupos de Trabajo que se puedan configurar en los Consejos. Esta Dirección General considera que es más acertado que la propuesta surja por consenso de estos grupos, en lugar de hacerlo de manera individual por cada vocalía.

Esta Dirección General entiende que puede ser deseable contar con criterios de selección más concretos en este momento. Sin embargo, se espera que se comprenda que la razón por la cual no se proporcionan de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 36/42	



manera más detallada es que serán objeto de un nuevo desarrollo normativo, el cual aclarará muchos de estos aspectos.

Se acepta parcialmente la alegación de incorporar el derecho de las personas miembros del órgano colegiado a recibir la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en dicho orden, pero no se acepta el plazo propuesto de remisión de la convocatoria y se mantiene el establecido por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Respecto a la propuesta de limitar a tres el número máximo de mandatos de cada persona física vocal y evitar el caso de que las vacantes perjudiquen el funcionamiento del Consejo, indicar que este aspecto se concretará en la Orden posterior a este Decreto en la que se detallará en el procedimiento de selección de las vocalías del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales.*

- **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**

Esta Dirección General considera que el número de personas representantes de las diferentes Administraciones Públicas en el Consejo Andaluz de Personas Mayores contemplado en el proyecto de Decreto es adecuado y refleja de manera equilibrada la composición total del órgano y que se debe garantizar la presencia de representación de las distintas Administraciones Públicas en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores y que ésta debe ser acorde con la composición total de la Comisión. En este sentido, se persigue con la redacción de la norma mantener un equilibrio que refleje adecuadamente la diversidad de intereses y opiniones dentro del órgano. Es por ello, que se decide que la norma no reserve específicamente ninguna de esas dos vocalías de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores a ninguna de las tres Administraciones Públicas presentes en el Consejo, ni siquiera en favor de la Administración autonómica. Por tanto, esta Dirección General concluye mantener la redacción original del proyecto de Decreto en lo relativo a esta cuestión.

Respecto a las observaciones particulares formuladas por D<sup>a</sup> Pilar Miranda Plata (alcaldesa de Huelva y miembro de la Comisión de Igualdad, Políticas Sociales, Conciliación y Cooperación al Desarrollo de la FAMP), esta Dirección General considera oportuno incluir la rotación de los representantes de Entidades Locales y lo contemplará en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y Consejos Provinciales de Personas Mayores. Finalmente, con relación al artículo 28 *“Consideramos pertinente que forme parte del Consejo Provincial un representante del Consejo Local, al menos, de la capital de provincia”*, esta Dirección General contempla la importancia de estos órganos de participación ciudadana, que canalizan dicha participación en materias específicas de competencia municipal, hasta el punto de reservar un Título del Decreto a los Consejos Locales. Sin embargo, considera también que la implementación territorial de los mismos, al ser materias tan específicas de competencia municipal, encuentran una regulación más acertada mediante la coordinación con los Consejos Provinciales, más que a través de su integración en los mismos.

Se ha recibido también el informe de legalidad de la **Secretaría General Técnica** de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXGP69XPZZKNE	PÁG. 37/42	




En relación con la propia MAIN:

- Apartado 5.3. Impacto sobre la familia: En cuanto al impacto sobre la familia, el Proyecto de Decreto, si bien es cierto que no afecta exclusivamente a las familias, no lo es menos que las familias se ven afectadas, cuando menos indirectamente, en relación con las materias que se susciten con las personas mayores. Hay que tener en consideración que existen muchas personas mayores que se encuentran cuidadas por la familia e integradas en ella.

En relación con el proyecto de decreto, se aceptan las observaciones propuestas con excepción de las siguientes:

En relación con el proyecto de decreto:

- Artículo 5: Atendiendo a lo dispuesto en el informe de legalidad, y teniendo en cuenta que en estos momentos se encuentra en elaboración una página web en la que se publicará información del Consejo Andaluz, pero al no estar finalizada no se dispone aún del dominio, se modifica la redacción del artículo 5 al objeto de adaptarlo a lo previsto en la normativa referenciada.
- Artículo 8: Respecto a en qué momento o en qué periodicidad se ha de dar al Pleno conocimiento de las propuestas e informes referidos en las letras f) y g), se considera que no es posible fijar la periodicidad pues será el mismo proceso el que la determine, es decir, cuando se considere oportuno y necesario dar al Pleno conocimiento de dichos extremos según cada caso.
- Artículo 11: en el apartado 2.a), no se establecen requisitos respecto al perfil de la persona propuesta por la titular de la Delegación del Gobierno. Este centro directivo considera que debe ser la administración del Estado la que concrete los requisitos de la persona que va a representarla en el Consejo Andaluz.
- Artículo 11, apartado 3 c): Al respecto del número de Vocalías que constituyen los Consejos, entendemos que se ha valorado que el número de personas miembros, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo tal y como se dispone en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este sentido, tendría que fundamentarse en la MAIN cuáles han sido los criterios para la inclusión de las vocalías que integran los Consejos. Los criterios que ha tenido en cuenta este centro directivo para la inclusión de las vocalías en los Consejos han sido valorar aquellas que, de forma directa o indirecta, incidan en materia de personas mayores.
- Artículo 14 letra d): Se propone la inclusión de una función más, relativa a la creación de grupos de trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1. Se considera incluida en el apartado e) del artículo 14.
- Artículos 14 y 15: si en el artículo 8.1.d), relativo a una de las funciones del Pleno, se dispone que le corresponde a éste, “estudiar y aprobar las propuestas que elaboren la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo”, se entiende que entre las funciones de los mismos tiene que estar prevista dicha función en los artículos 14 y 15, respectivamente. Después de analizar lo expuesto, este centro directivo considera que ya está incluido en el artículo 14 y que otra redacción resultaría redundante.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 38/42	



- Artículo 18 letra h): se desconoce la forma de proceder tras recibir las propuestas, recomendaciones, etc de los Consejos Locales. No se puede encorsetar la forma de proceder, porque dentro de la autonomía funcional de estos órganos, que se regirán por sus normas específicas, irán decidiendo cómo actuar.
- Artículo 21. 4: no se establece en la redacción el criterio de selección que se aplicará para elegir a las ocho personas representantes de los Consejos Locales. Es la regulación específica de los Consejos Locales la que concreta sus normas de funcionamiento.
- Artículo 26.2: se propone eliminar la expresión “incluidos entre los”, con objeto de no resultar redundante (al haberse utilizado antes “entre otros”), de la frase: “Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”. La expresión a la que se hace referencia es copia literal de lo expuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se decide mantener la misma redacción.
- Disposición adicional segunda: Respecto al último párrafo, no queda claro a qué apartado segundo se quiere referir respecto a los requisitos previstos que no se mencionan. Tras revisar la redacción, se considera que se entiende que al mencionar la “disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo”, y después hacer referencia a “los requisitos previstos en el apartado segundo de la citada disposición adicional sexta” se está señalando dónde se encuentra la información referida sin necesidad de concretarla más.

## **12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA**

Para la evaluación de los principales objetivos previstos con la norma se proponen una serie de indicadores, conforme a las fichas que se adjuntan en el Anexo I.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 39/42	



Anexo I. Fichas de indicadores

FICHA INDICADOR	
<b>Denominación</b>	Asistencia de las distintas vocalías y las representaciones administrativas y sociales
<b>Descripción</b>	En las distintas convocatorias han intervenido las distintas vocalías y las representaciones administrativas y sociales
<b>Objetivo / impacto asociado al indicador</b>	Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con necesidades presentes y futuras
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje de vocalías y de representaciones administrativas y sociales que asisten a las sesiones
<b>Fórmula de cálculo</b>	Porcentaje de vocalías y representante sociales y de la Administración
<b>Periodicidad</b>	4 años
<b>Meta</b>	Mínimo el 80% de las vocalías y de las representaciones administrativas y sociales asisten a las sesiones
<b>Fuente de información</b>	Actas de las sesiones
<b>Responsable</b>	DG. Competente en materia de personas mayores

FICHA INDICADOR	
<b>Denominación</b>	Introducir el procedimiento electrónico en la selección de vocalías
<b>Descripción</b>	Sentar las bases para introducir el procedimiento electrónico en la selección de vocalías
<b>Objetivo / impacto asociado al indicador</b>	Modificar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales adoptando el uso de medios electrónicos, para agilizar y simplificar el trámite
<b>Unidad de medida</b>	Normativa desarrollada para concretar el procedimiento electrónico de selección de vocalías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXGP69XPZZKNE	PÁG. 40/42	



<b>Fórmula de cálculo</b>	Aprobación de norma reglamentaria que concrete el procedimiento de selección de vocalías
<b>Periodicidad</b>	4 años
<b>Meta</b>	Reducir el número de trámites y hacerlos más sencillos
<b>Fuente de información</b>	Información propia del órgano competente en materia de personas mayores
<b>Responsable</b>	DG. Competente en materia de personas mayores

<b>FICHA INDICADOR</b>	
<b>Denominación</b>	Número de sesiones realizadas a través de la modalidad a distancia
<b>Descripción</b>	Sesiones, ordinarias y extraordinarias, realizadas en modalidad presencial y modalidad a distancia, para una mejor gestión del tiempo
<b>Objetivo / impacto asociado al indicador</b>	Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes
<b>Unidad de medida</b>	Número de sesiones realizadas a través de modalidad a distancia
<b>Fórmula de cálculo</b>	Suma de sesiones realizadas durante el periodo de vigencia del órgano
<b>Periodicidad</b>	4 años
<b>Meta</b>	Al menos la mitad de las sesiones realizadas sean en modalidad a distancia
<b>Fuente de información</b>	Actas de sesiones
<b>Responsable</b>	DG. Competente en materia de personas mayores

<b>FICHA INDICADOR</b>	
<b>Denominación</b>	Lenguaje con perspectiva de género
<b>Descripción</b>	Se busca utilizar en la norma utilizar un lenguaje que ayude a romper estereotipos y prejuicios de carácter sexista
<b>Objetivo / impacto asociado al indicador</b>	Actualizar la redacción del texto incluyendo un lenguaje con perspectiva de género
<b>Unidad de medida</b>	Texto redactado con lenguaje con perspectiva de género
<b>Fórmula de cálculo</b>	Sí/No
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Meta</b>	Que la redacción del texto normativo no discrimine a un sexo frente a otro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 41/42	



<b>Fuente de información</b>	Información propia del órgano competente en materia de personas mayores
<b>Responsable</b>	DG. Competente en materia de personas mayores

<b>FICHA INDICADOR</b>	
<b>Denominación</b>	Lenguaje inclusivo hacia las personas mayores
<b>Descripción</b>	Se busca utilizar en la norma un lenguaje inclusivo y respetuoso que valore esta etapa de la vida y promueva una visión positiva e integradora
<b>Objetivo / impacto asociado al indicador</b>	Actualizar la redacción del texto utilizando una terminología que reflejen los valores de protección del colectivo de personas mayores
<b>Unidad de medida</b>	Texto redactado con lenguaje inclusivo hacia las personas mayores
<b>Fórmula de cálculo</b>	Sí/No
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Meta</b>	Que el texto normativo sea respetuoso con las personas mayores
<b>Fuente de información</b>	Información propia del órgano competente en materia de personas mayores
<b>Responsable</b>	DG. Competente en materia de personas mayores

La evaluación de la norma se realizará en cuatro años desde la entrada en vigor de la norma. La evaluación realizada se materializará en un informe de evaluación.

La Directora General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	01/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Y84SN7955AQBXP69XPZZKNE	PÁG. 42/42	